

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00522 00

Inadmítase la anterior solicitud so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- De conformidad con el num. 4º del art. 82 del C.G. del P., adecúese la pretensión del literal B, en el sentido de formular de manera separa el pedimento de los diferentes allí relacionados y, precisando, el valor de cada uno de ellos.

1.1.- Respecto de intereses corrientes solicitados en la pretensión del literal B, se deberá aclarar dicho pedimento, puesto que al acelerar el capital, tal y como se hace, los mismos no son generados.

1.2.- Acredítese el pago de las cuotas de seguro de los que se solicita su pago, los cuales deberán estar acreditados mediante certificación de agentes o representantes autorizados por la entidad aseguradora conforme lo prevé el art. 1067 del C. de Co.

2.- Aclare o adecue la pretensión del literal C, por cuanto la misma es idéntica a la señalada en el pedimento segundo, por lo que se estaría cobrando de manera duplicada un mismo concepto. En todo caso, en relación a la suma allí consignada, se deberá precisar la fecha de causación, la tasa de interés aplicada, la fecha de causación y la operación aritmética realizada para su obtención.

3.- Aclárese o adecúese las pretensiones del literal C, D y segunda, toda vez que se está solicitando el pago de intereses moratorios y clausula penal, situación que predica el cobro de una doble sanción, conforme a lo previsto en el art. 1594 del C. C.

4.- En relación a la pretensión consignada en el literal E, aclárese la misma, puesto que esta es idéntica a los demás pedimentos, lo que generaría el cobro doble de conceptos ya solicitados.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 88 de fecha 25 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9839d31f4f25e8ebd6cb7049d329426a726e8b6adbfd7983dc2d148c9065f4d3**

Documento generado en 24/06/2021 04:13:54 PM